JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230023900

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales1,2 y 3.

En la ciudad de Bogotá, mediante Acuerdo PSAA 16 –10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los Juzgados de Pequeñas Causas fueron convertidos de manera transitoria en Juzgados de Descongestión hasta el 31 de diciembre de 2016.

En el presente asunto el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda asciende a la suma aproximada de $42.341.083.79, esto es, inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.

Se advierte que pese a que se indica en las pretensiones que el pagare 000050000408363 esta girado por la suma de $50.367.526.08, revisado el mismo, página 41 pdf 1, contiene la suma de $37.214.930.00.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

1. Rechazar el Proceso Ejecutivo Singular promovido por e ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A contra MERY GRACIELA OSORIO ROMERO.

2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

3. Enviar el expediente junto con la copia aportada para el archivo a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciese.

4. Diligenciar formulario de compensación y dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 045 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 15 - marzo - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria